

## Anexo - Cuestionario

**Medidas adoptadas para aplicar la Convención y los compromisos contenidos en la declaración política de la Asamblea General de la ONU, así como las buenas prácticas y los progresos realizados en el uso de los mecanismos de cooperación internacional en el marco de la Convención <sup>1</sup>**

<b>País</b>	Colombia
<b>Autoridad/autoridades de ejecución</b>	Superintendencia de Sociedades
<b>Párrafo(s) correspondiente(s) de la declaración de la Asamblea General de la ONU y/o artículo(s) de la Convención</b>	UNGASS: “ <i>Adoptaremos medidas eficaces a nivel nacional para prevenir, investigar y perseguir los actos de corrupción y los delitos conexos en los que estén implicados los miembros de los parlamentos nacionales a todos los niveles, de conformidad con la Convención, teniendo en cuenta al mismo tiempo las cuestiones de privilegios e inmunidades, así como de jurisdicción, según proceda, con miras a promover las normas éticas más rigurosas como elemento esencial para mantener la confianza pública.</i> ” / UNCAC: Artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; artículo 39. Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado
<b>Título de la iniciativa</b>	Resolución No. 200-000816 de 2018 “ <i>Por la cual se imparten instrucciones sobre la forma en que se conceden los beneficios por colaboración de que trata el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016</i> ”.
<b>Palabras clave de la iniciativa</b>	Colaboración, calidad y utilidad de la información, exoneración total, exoneración parcial.
<b>Breve resumen de la iniciativa</b> (indique la fecha de inicio/duración, si procede)	<p>El artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 dispone en su inciso primero que “<i>La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones en ella descritas, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Entidad y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta</i>”. De esta manera la iniciativa tuvo como propósito establecer las condiciones, los criterios y el procedimiento bajo los cuales la Superintendencia de Sociedades puede conceder los beneficios señalado.</p> <p>La concesión de estos beneficios busca la colaboración efectiva de las personas jurídicas con la Superintendencia mediante a la contribución eficaz y suministro de información y pruebas, para el esclarecimiento de hechos relacionados con el posible acaecimiento de la conducta de soborno transnacional.</p>
<b>Descripción detallada de la iniciativa</b>	<p>Para determinar los beneficios por colaboración aplicables a un caso concreto, la Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la calidad y utilidad de la información que le sea aportada, así como la oportunidad en que se presente la solicitud respecto del otorgamiento de tales beneficios.</p> <p>A su vez, la iniciativa define que se entiende que la información aportada reúne las características de calidad y utilidad cuando contribuye al esclarecimiento de los hechos, a la represión de las conductas ilegales, a determinar su modalidad, duración y efectos, la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubieren obtenido por ella, de acuerdo con lo previsto en el literal a del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1778 de 2016.</p> <p>Para tal efecto, la información, además de ser pertinente frente a los hechos y sujetos investigados, debe permitir establecer, con claridad, alguno o algunos de</p>

<sup>1</sup> Por favor, utilice un formulario por iniciativa descrita

	<p>los siguientes elementos: la identidad de las personas naturales que ejecutaron la conducta; su vinculación con la persona jurídica infractora; las circunstancias de tiempo, modo o lugar de la conducta ejecutada; el servidor público extranjero involucrado; las prebendas, beneficios o utilidades recibidos, ofrecidos o prometidos, y la finalidad pretendida u obtenida, en los términos señalados en el artículo 20 de la ley mencionada. Mientras más elementos se precisen en la solicitud, mayor será la utilidad de la información y, por lo tanto, el beneficio otorgado podrá ser superior.</p> <p>Para determinar la calidad y utilidad de la información se tendrá en cuenta que sea diferente, complementaria o adicional a aquella de la que dispone la Superintendencia de Sociedades, a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.</p> <p>Respecto del momento de solicitar los beneficios por colaboración, se estableció que la información será oportuna si se presenta con anterioridad al inicio de una investigación administrativa o cuando permite que una investigación ya iniciada se adelante con mayor eficacia o rapidez. Para este último propósito, se tendrá en cuenta la etapa procesal en que se reciba la información y el nexo que esta tenga con los hechos investigados.</p> <p>La iniciativa además de describir las exoneraciones que pueden otorgarse a las personas jurídicas conforme al artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, señala el procedimiento para otorgar dichos beneficios y los requisitos que debe contener la solicitud por parte de la persona jurídica.</p> <p>Adicional al procedimiento, se establece la forma en como la Entidad realizará el estudio de la solicitud a efectos de determinar si la misma cumple con los requisitos establecidos en esta resolución y, en particular, para establecer si la información y las pruebas aportadas son útiles, de calidad y han sido presentadas oportunamente.</p> <p>En el caso de que se determine que la solicitud no cumple con alguno de esos criterios, se le informará al solicitante de dicha situación. En tal evento, se podrá conceder un término dentro del cual el solicitante deberá subsanar o aportar información o pruebas adicionales. Si vencido el término otorgado, la solicitud no fuere subsanada, esta se archivará mediante acto administrativo motivado. En este caso, la investigación administrativa continuará su curso.</p> <p>Se establece además que la concesión de los Beneficios por Colaboración dará lugar a la terminación de la actuación administrativa en lo que se refiere a los hechos objeto de investigación, siempre que no existan otras personas jurídicas involucradas que pudieran ser objeto de sanción conforme a la Ley 1778 de 2016.</p>
<p><b>Enseñanzas extraídas en la aplicación de la iniciativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de regular la figura de beneficios por colaboración de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 2195 de 2022;</li> <li>• Se recibe un volumen importante de información respecto de las investigaciones bajo el esquema de beneficios por colaboración;</li> <li>• Permite terminar de manera anticipada el proceso administrativo beneficiando la celeridad y economía procesales;</li> <li>• Dados los beneficios que pueden ser otorgados, es altamente atractivo para las personas jurídicas acogerse a esta figura.</li> </ul>
<p><b>Dificultades encontradas en la aplicación de la iniciativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta divulgación de la posibilidad que tiene las personas jurídicas involucradas de acogerse a los beneficios por colaboración;</li> <li>• Se recibe un alto volumen de información desordenada que implica un desgaste por parte de la Entidad;</li> <li>• Muchas veces la información no está acompañada de las pruebas pertinentes.</li> </ul>
<p><b>Enlace a más información</b></p>	<p><a href="https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/RESOLUCION_BENEFICIOS_POR_COLABORACION.pdf">https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/RESOLUCION_BENEFICIOS_POR_COLABORACION.pdf</a></p>